



| | |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia: | 2021/00022526K |
| Procedimiento: | Transferencia de crédito entre el mismo área de gasto |
| Asunto: | EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS Nº 9/2021 "MODIFICACIÓN OBRAS INCLUIDAS EN EL SUPLEMENTO DE CRÉDITO 8/2020" |
| Interesado: | |
| Representante: | |
| Corporación | |

RESOLUCIÓN:

Asunto: Expediente de transferencia de créditos nº 9/2021 "Modificación obras incluidas en el suplemento de crédito 8/2020" por importe de 731.654,16 €

Vista la Moción del Concejal de Hacienda y el Informe Fiscal de la Intervención Municipal, que se transcribe:

"HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe sobre la base del art. 4º del R.D. 128/2018 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional; artículo 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

ANTECEDENTES

- Suplemento de Crédito 8/2020 por importe de 24.199.000,00 € aprobado en sesión plenaria de 16 de noviembre de 2020 del y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 23 de diciembre de 2020.
- Incorporación de crédito 5/2021 por importe de 24.199.000,00€ aprobado por resolución del Alcalde nº 2021/1747 de fecha 20 de abril de 2021.

Consta en esta Intervención moción de la Concejalía de Hacienda (por delegación del Alcalde-Presidente, según artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.), sobre transferencia de crédito con este detalle:



“Habiéndose aprobado el Suplemento de Crédito 8/2020 por importe de 24.199.000,00 € aprobado en sesión plenaria de 16 de noviembre de 2020 del y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 23 de diciembre de 2020. Estos créditos se han incorporado mediante el expediente de Incorporación de crédito 5/2021 por importe de 24.199.000,00€ aprobado por resolución del Alcalde nº 2021/1747 de fecha 20 de abril de 2021.

Y examinados los estados de ejecución del presupuesto de gastos, vengo a aprobar la siguiente:

MOCIÓN:

MODIFICACIÓN PROYECTO 20153003 “OBRAS SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 8/2020”

| Código Partida | Proyecto a Minorar | Importe (€) |
|-----------------------|---------------------------|--------------------|
| 1530-612 | PLAN DE ACERADO | 731.654,16 € |
| TOTAL | | 731.654,16€ |

| Cod Partida | Proyecto a Mayorar | Importe (€) |
|--------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------|
| 1530-612 | CAMINO DE LA FUENTEZUELA | 26.481,15 |
| 1530-612 | VIAL DE ACCESO AVDA. GARCÍA LORCA CON BIBLIOTECA | 30.344,92 |
| 1530-612 | REMODELACIÓN AVDA. ALAY | 537.111,75 |
| 1530-612 | REMODELACIÓN ESCALERA SANTA ANA | 50.446,60 |
| 1530-612 | ACERADO CALLES FUENSALUD, IMPERIO ARGENTINA, FUENTE DE LA RANA | 75.236,44 |
| 1530-612 | CALLE MOZART (CARRIL RANCHO DOMINGO) | 12.033,30 |
| TOTAL | | 731.654,16 |

Solicitar a la Intervención Municipal informe preceptivo sobre la siguiente transferencia de crédito para los conceptos arriba indicados.

”

NORMATIVA APLICABLE

- **Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.**

Artículo 4. Función de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y función de contabilidad.



1. El control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria se ejercerá en los términos establecidos en la normativa que desarrolla el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderá:

a) La función interventora.

b) El control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:

(...)

2.º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.

• Bases de Ejecución del Presupuesto

Artículo 6.- Vinculación jurídica.

Apartado 1.- Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante.

En consecuencia, no podrán aprobarse o adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en el apartado siguiente.

Apartado 2.- La vinculación jurídica de los créditos queda fijada:

1. Para el capítulo 1 de la clasificación económica "Gastos de Personal" a nivel de área de gasto para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, respecto de las operaciones corrientes, salvo las siguientes excepciones:

Respecto a la clasificación económica:

a) Incentivos al rendimiento (art.15) a nivel de concepto.

b) 160.00 S. Social. Grupo de Programa.

c) Las aplicaciones presupuestarias del convenio que no son remuneraciones a nivel de concepto.0

d) 130.01 Horas extras del Personal Laboral.

Respecto a la clasificación por programa, los créditos de los apartados anteriores a) c) y d) vinculan a nivel de área de gasto.

2. Para el resto de los capítulos de la clasificación económica a nivel de área de gasto para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, respecto de las operaciones corrientes, salvo las siguientes excepciones:

a) Los programas 1520 "Vivienda" ,1530 "Vías Públicas" y 3341 "Juventud" vincula a nivel de programa para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo para los gastos de personal que vinculan según la norma general.



- b) *El grupo de programas 338 "Festejos", 924 "Participación ciudadana" y 931 "Política económica y fiscal" vincula a nivel de grupo de programas para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo para los gastos de personal que vinculan según la norma general.*
 - c) *Las políticas de gastos 32 "Educación" y 33 "Cultura" vincula a nivel de política de gastos para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo para los gastos de personal que vinculan según la norma general.*
3. *Las operaciones de capital vinculan a nivel de proyecto de gasto, caso de existir éste. Sólo se abrirá proyecto de gasto de inversión si se ejecuta expediente de contratación, o si el gasto está financiado con ingresos afectados.*

Artículo 11.- Transferencia de Crédito

Apartado 1.- Cuando haya de realizarse un gasto aplicable a una aplicación presupuestaria cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otras aplicaciones presupuestarias, con diferente vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del estado de gastos, se aprobará un expediente de transferencias de crédito de Aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica y con las limitaciones del art. 41 del Real Decreto 500/1990.

Apartado 2.- La aprobación de las transferencias de crédito del Presupuesto del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo cuando se refiere a aplicaciones presupuestarias de distintos grupos de función corresponde al Pleno del Ayuntamiento, salvo cuando afecten a alzas en los créditos de personal, conforme al art. 42 del Real Decreto 500/1990.

Apartado 3.- El resto de las transferencias de crédito son competencia del Alcalde-Presidente.

Apartado 4.- En cuanto a la tramitación y efectividad de las transferencias de crédito que han de ser aprobadas por el Pleno, es de aplicación el régimen regulado en la Artículo 9 de este texto.

Apartado 5.- Las transferencias de créditos aprobadas por el Alcalde serán ejecutivas desde su aprobación.

Apartado 6.- Los Organismos Autónomos podrán realizar este tipo de operaciones de transferencias, con sujeción a lo dispuesto en los apartados anteriores, correspondiendo la aprobación de los mismos al Alcalde o al Pleno de la Corporación, según los casos, a propuesta del Presidente del Organismo.

Apartado 7.- Los expedientes de transferencias de crédito necesarios para el pago de la nómina de personal se instruirán conforme se detecte la necesidad por el Departamento de Recursos Humanos o la Intervención.

CONSIDERACIONES

PRIMERA

La transferencia propuesta no afecta a nivel de aplicación presupuestaria, siendo la misma aplicación la que se aumenta y se minor, 1530-612 "Acerado, pavimentación y alumbrado de las vías públicas", pero si afecta a nivel de proyectos según el artículo 6 de las bases de ejecución.



SEGUNDA

El órgano competente es el Sr. Concejales de Hacienda (por Delegación según Decreto de Alcaldía nº 2315 de 17/06/19).

TERCERA.- RETENCIÓN DE CRÉDITO.

A fecha de este informe, consta en el sistema de información contable GEMA la siguiente retención de crédito:

| Nº documento | Descripción | Partida | Crédito Disponible |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------------------|
| 12021000004712 | Incorporación de Remanente 5/2021 "Proyectos incluidos en el suplemento 8/2020" PLAN DE ACERADO | 1530-612 | 1.000.000,00 |

CONCLUSIONES

Se informa de **conformidad** el expediente de referencia.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal."

En virtud de la delegación de potestades efectuada mediante Decreto de Alcaldía nº 2019/002315 de fecha 17-06-2019, publicado en el BOPMA nº 140 de fecha 23-07-2019 y conforme el art. 9 de la ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, RESUELVO

Ordenar se lleve a cabo en los términos recogidos en la Moción, el expediente de modificación de créditos nº **09/2021**.

Lo manda y firma el Sr. Concejales Delegado de Economía y Hacienda, en la fecha y lugar indicados, de lo que doy fe.



Ayuntamiento de Benalmádena

